



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y la Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN “EMPLEO DIGITAL JOVEN NOA”

Artículo 1°. Finalidad. Créase el Régimen “Empleo Digital Joven NOA”, que tiene como objeto promover y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al mercado laboral digital y, a su vez, estimular y potenciar la creación de empleo privado vinculado al sector de servicios tecnológicos de información, comunicación y digitales en la Región del Noroeste Argentino, brindando ventajas económicas a empleadores que desarrollen esas actividades y decidan incorporar personal con residencia efectiva en dicha región, en tanto se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°. Trabajadores comprendidos. Para acceder a los beneficios e incentivos establecidos en el Artículo 5° de la presente ley, los empleadores deberán contratar a trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer, al momento del alta de la nueva relación laboral, entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años edad, ambos inclusive;

B) Acreditar título de estudios secundarios completos;



H. Cámara de Diputados de la Nación

C) Acceder mediante el Régimen “Empleo Digital Joven NOA” a su primer empleo registrado o contabilizar menos de DOCE (12) meses de aportes históricos totales a la seguridad social, sean éstos continuos o discontinuos;

d) Poseer domicilio real fehacientemente acreditado en las provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta o Jujuy, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°. Empleadores comprendidos. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen todas las personas jurídicas privadas, en calidad de empleadores, que acrediten su inscripción como tales ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

Artículo 4°. Empleos promovidos. Serán objeto de promoción aquellos empleos relacionados con la prestación de servicios que incorporen el uso de herramientas tecnológicas, de comunicación y digitales como la programación digital, programación y operación de plataformas digitales, diseño gráfico y diseño web, comercio electrónico y publicidad digital, administración de redes, marketing digital, soporte de Tecnologías de la Información, community management, desarrollo de tiendas eCommerce, telemarketing y atención al cliente, entre otros.

Artículo 5°. Beneficios. Los empleadores que desarrollen actividades descriptas en el Artículo 4° y que den inicio a una nueva relación laboral debidamente registrada de trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2° serán beneficiarios, sobre dichas incorporaciones laborales, de una bonificación del CINCUETA POR CIENTO (50%) de las contribuciones patronales con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241 y sus respectivas modificatorias durante el primer año de



H. Cámara de Diputados de la Nación

contratación y del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) durante los dos años subsiguientes de contratación.

Artículo 6°. Trabajadores eventuales y temporales. Cuando el nuevo vínculo laboral se realice a través de empresas de servicios eventuales y/o sea mediante contratos por temporada, los mismos deberán mantenerse al menos por un plazo mínimo de TRES (3) meses a efectos de acceder al beneficio previsto en el Artículo 5°.

Artículo 7°. Incumplimiento. En el caso en que el empleador dejare de cumplir con algunos de los requisitos previstos en la presente ley, perderá el goce del beneficio acordado y deberá ingresar el total de las contribuciones no abonadas desde el acaecimiento del hecho que produjere la pérdida del beneficio, más los intereses y multas correspondientes.

Artículo 8°. Vigencia. Los empleadores podrán acceder a los beneficios de este Régimen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 9°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, establecerá los términos y condiciones aplicables para el acceso y permanencia en el Régimen de referencia. Asimismo, difundirá y brindará información y asesoramiento sobre los beneficios e incentivos contenidos en la presente ley a los empleadores y trabajadores.

Artículo 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

El objetivo central del presente proyecto de ley es estimular y potenciar la creación de empleo privado para jóvenes en la Región del Noroeste Argentino (NOA) vinculado al sector de servicios tecnológicos de información, comunicación y digitales, mediante un régimen de exenciones impositivas a empleadores que genere condiciones propicias para la contratación de personas de 18 a 24 años de edad inclusive.

Para los jóvenes, insertarse en el mercado laboral en nuestro país, y también en el mundo, es cada vez más difícil. En la Argentina, la tasa de desempleo juvenil casi triplica a la de la población adulta en general, y la misma viene ampliándose desde 2004. Los efectos de la pandemia y la fuerte crisis económica que atraviesa la Argentina desde hace algunos años empeoraron ese escenario notablemente ya que, durante el período más crítico de 2020, el desempleo en jóvenes de entre 18 y 30 años alcanzó el 26% -un 6% más que en la prepandemia, a la vez que un tercio de los empleos que se perdieron afectó directamente a personas de esa franja etaria. Pese a que durante el corriente año hubo una pequeña recuperación de empleos en la población joven, en el contexto de la profunda crisis económica actual, el desempleo juvenil se mantiene por encima de los valores registrados antes de la pandemia. Así lo consignó un estudio¹ realizado por el Centro de Estudios Metropolitanos (CEM) en base a datos del INDEC. En la Argentina, la cantidad de jóvenes de 18 a 30 años asciende a 9 millones. Y tal como señala el informe, un

¹ Documento CEM N°37 / MARZO 2021 Los desafíos de la política pública para un problema estructural agravado por la pandemia



H. Cámara de Diputados de la Nación

porcentaje significativo no tiene posibilidades de acceder a un empleo. Entre ellos, la población con rango etario que va desde los 19 a los 24 años es la más sensible.

Los especialistas destacan que lo más preocupante es el desaliento y el efecto psicológico de no intentar buscar trabajo, por la frustración que genera un mercado laboral muy cerrado. Varios señalan que la respuesta del sector público debe estar en generar conocimientos para la inserción laboral, dejando de lado su función de empleador directo, que está agotada. Existe la necesidad de fortalecer al sector privado y estimular un crecimiento económico sostenible con mayor demanda por parte del sector privado.

Existe también un serio problema de integración de la educación secundaria con el mercado laboral. Un joven que comienza mal su ingreso al mundo del trabajo, hace que persista a futuro en esa situación de vulnerabilidad. Es importante trabajar en tres ejes fundamentales: el crecimiento económico mediante la creación de empleo privado, la transición de la secundaria al primer empleo y la contención de los que ya terminaron hace algún tiempo. Sin crecimiento económico no habrá una generación de empleo sostenible.

En la región del NOA, la situación descrita se profundiza. El mercado laboral está marcado por una fuerte dependencia del Estado y una baja empleabilidad del sector privado. Las rigideces de la matriz productiva de varias provincias del noroeste argentino, así como la baja diversificación de actividades agropecuarias, industriales y del sector servicios; se suman a la baja incidencia de radicación de empresas privadas vinculadas con servicios tecnológicos, por razones de ventajas comparativas y de escala, respecto de otras provincias del país.

No obstante, la oportunidad que representan hoy el mayor acceso y alcance de la infraestructura de redes y de tecnologías de la información y comunicaciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

respecto de décadas pasadas, también se suma a las nuevas capacidades y conocimientos de una población joven que es nativa digital, para postularse en empleos de mediana calificación que requieren manejo de herramientas tecnológicas, de comunicación y digitales.

En tal sentido, la revolución tecnológica que se ha desplegado durante las últimas dos décadas y que ha tenido, como factor clave, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), está generando cambios profundos a nivel global en el funcionamiento de los mercados laborales y la Argentina no es la excepción. Tal como se ha descrito, este fenómeno golpea fuertemente a las provincias con diversos perfiles productivos, profundizando las desigualdades en el acceso a los mercados de trabajo digitales. Es por ello que la proliferación de un gran número de empleos vinculados con la innovación tecnológica requiere un proceso en el que el Estado acompañe esta transformación mediante importantes reformas y políticas públicas tendientes a romper ciertas asimetrías económicas, sociales, educativas y culturales entre distintas provincias del país, instrumentando mecanismos que tiendan a fomentar un verdadero federalismo en el cual todos puedan beneficiarse de las oportunidades digitales y adecuarse a las nuevas demandas del mercado de trabajo.

Este proyecto apunta a un cambio necesario que implica llevar el beneficio al área impositiva de las empresas, resguardando el ingreso y dignidad del puesto al joven trabajador, que accede a un empleo estable y registrado. Lo que el Estado se priva de recaudar en materia impositiva por generar esta inversión en los jóvenes, lo recoge con creces en el mediano plazo e incluso en el corto plazo si el impacto positivo de empleos redundante en la reactivación y diversificación de la economía.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Esto también significa desarrollar el campo de la robótica, de oportunidades en redes sociales, internet, del “e-commerce”, y en especial, atender las potencialidades del cambio de paradigma social y cultural hacia una sociedad de teletrabajo.

Es en ese sentido que el proyecto establece que aquellos empleadores que contraten jóvenes que residan en las provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta o Jujuy, y que desarrollen empleos relacionados con la prestación de servicios que incorporen el uso de herramientas tecnológicas, de comunicación y digitales, tales como la programación digital, programación y operación de plataformas digitales, diseño gráfico y diseño web, comercio electrónico y publicidad digital, administración de redes, marketing digital, soporte de Tecnologías de la Información, community management, desarrollo de tiendas eCommerce, telemarketing y atención al cliente, entre otros; obtendrán, sobre las nuevas relaciones laborales, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241 y sus respectivas modificatorias durante el primer año de contratación, y del setenta y cinco por ciento (75%) durante los dos años subsiguientes de contratación. Este esquema de beneficios impositivos por el lapso de tres años facilitará condiciones de empleabilidad, a su vez que generará mayor estabilidad, permanencia y preservación de puestos de trabajo.

El tema propuesto amerita su abordaje en una agenda pública donde se discutan los tipos de empleos y las calificaciones que serán relevantes en el futuro, así como también las condiciones de equidad que deben generarse para la creación de trabajo y el acceso al mercado laboral digital en todo el país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es por ello que, como puntapié es dable pensar que un mecanismo de incentivos económicos e impositivos para la promoción laboral de este tipo de actividades en la Región del Noroeste Argentino generará, no sólo mayor y mejor empleabilidad, sino condiciones socio-educativas propicias para que las nuevas generaciones puedan desarrollar profesionalmente las nuevas habilidades demandadas, con gran potencial de transformación y generación de empleo de calidad para trabajadores y trabajadoras de diferentes niveles de calificación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de ley.

Autor

Dip. Felipe Álvarez

Cofirmante

Dip. Domingo Amaya